



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su revisión, teniendo en cuenta los memoriales presentados el 31 de marzo de 2022 y 06 de julio de 2022, [anexos 38 y 39] aportando fotografías de la instalación de la valla y contestación de la demanda, queda para proveer, **octubre 24 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1822

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: MARIA ANGEL GUZMAN ANGEL.
MARIA ELENA GUZMAN ANGEL.

Demandados: VICTOR HUGO GUZMAN BARBOSA.
MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA.
NANCY PATRICIA GUZMAN BARBOSA.
JAIRO GUZMAN ANGEL.
LILIANA GUZMAN ANGEL.
RICARDO ALONSO GUZMAN ANGEL.
JUAN CARLOS GUZMAN BOCANEGRA.
Los anteriores en calidad de herederos determinados
del señor TULIO ENRIQUE GUZMAN.
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO
ENRIQUE GUZMAN.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00057-00**

ASUNTOS:

1. Memorial del 31 de marzo de 2022 (anexo 38), donde la apoderada judicial de la parte demandante presenta material fotográfico de la instalación de la valla, como se dispuso en auto No.304 del 25 de febrero de 2022 (anexo 35).

Vistas las fotografías y al revisarse en su integridad cumple con las prerrogativas impuestas por la ley, además en anotación No.19 del 18 de mayo de 2021 del folio de matrícula inmobiliaria No.**373-30434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga se vislumbra la inscripción de la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita;

“(…) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado fuera de texto).



siguiendo al tenor del artículo en cita en su numeral 8 expresa;

“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore”

Con fundamento en lo anterior se dispondrá a la inclusión del contenido de la valla y a nombrar Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE GUZMAN y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO., ya que su emplazamiento se surtió el pasado 09 de junio de 2021 (anexo 13).

2. Por otra parte en **escrito del 06 de julio de 2022**, (anexo 39), se presenta contestación de la demanda por parte del Dr. LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO, quien según poder adjunto actúa en representación de la señora MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De igual manera, como hasta el momento no obran constancias de notificación a la parte demandada, este despacho tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo indica el artículo 301 del C.G del P., en cuanto a la contestación de la demanda se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno en razón a que hay partes pendientes aún por notificarse.

3. A continuación, vemos que hasta el momento la parte demandante no ha adelantado diligencias de notificación por lo cual en esta oportunidad se le requerirá, es pertinente también reiterar el envío de los oficios a las entidades descritas en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G del P., por cuanto hasta el momento no han dado contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la valla y las fotografías aportadas por la apoderada de la parte demandante visibles en documento 38 del expediente digital.

SEGUNDO: **INCLUIR por secretaria el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de **un (1) mes**, según lo dispone el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.



TERCERO: TENER por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE GUZMAN y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

CUARTO: DESIGNAR Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TULIO ENRIQUE GUZMAN y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO; Inclúyase para la representación a la **Doctora ANA MILENA SANDOVAL CACERES**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada.

QUINTO: NOTIFICAR mediante su dirección electrónica milenasandoval13@gmail.com o a su número celular 3205780926, al Curador *Ad-Litem* asignado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación para que manifieste si acepta o no el cargo. Líbrese comunicación por secretaria.

SEXTO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de doscientos Mil Pesos (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

SÉPTIMO: ACEPTAR el poder conferido por la señora MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA identificada con cedula No.38.864.417, al profesional del derecho LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO, quien es parte demandada en este asunto.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. LAZARO OMAR GARCIA BEJARANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.6.186.584 y con T.P No.67.463 del C.S de la J., como abogado de la parte demandada en cabeza de la señora MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

NOVENO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora MARIA TERESA GUZMAN BARBOSA identificada con cedula No.38.864.417, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G del P.



DÉCIMO: **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación personal a las demás personas que figuran en el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe345d6ef33e9d91599d820d714c57c84eda338b3c3c8404626af3a36f83f39**
Documento generado en 24/10/2022 05:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 150.

El anterior auto se notifica hoy
25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b86c0abb97d154b3375632e965ec2a1a4e7db2fd3fdf2e788aa8a5c842f951**
Documento generado en 25/10/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>